



**RESOLUCIÓN CJR22-0160  
(03 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve unos recursos de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 y CSJVAA17-76 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021<sup>1</sup> y CSJVAR21-717 de 29 de diciembre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal- grado 3, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO**, identificada con número de cédula 1.113.791.463, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que el título de psicóloga debió ser valorado, toda vez que la exigencia de afinidad entre el título que obtuvo y el cargo por el cual concursó debería

<sup>1</sup> Corregida por la Resolución CSJVAR21-673 de 24 de noviembre de 2021, respecto de la señora YADIRA HERRERA ZAMORANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.565.237.

resolverse de manera analógica, pues si para los cargos del nivel profesional y técnico se exige título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, no puede ser mayor la exigencia para uno del nivel auxiliar y operativo como el de citador de Juzgado Municipal, así pues, conforme lo establece el acuerdo basta acreditar “Estudios de Pregrado”, sin distinción del área o la especialidad de que se trate, para que se asignen 30 puntos.

Por su parte, **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, identificada con número de cédula 1.115.081.783, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por considerar que el título de abogada que aportó en la reclasificación debió ser valorado y objeto de puntuación en el factor de capacitación adicional, pues, es un estudio de pregrado adicional al que no contaba al momento de participar en el concurso y fue culminado al año 2018 y que al momento de aplicar al concurso se certificó cinco semestres de derecho y certificación de seminarios a los cuales no se me tuvieron en cuenta y por el cual este criterio actualmente lo tengo en cero (0).

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVAR22-796 y CSJVAR22-800 de 4 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a las integrantes del registro Alejandra Palomino Castillo y Danny Alejandra Ramos Acosta, respectivamente, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial los recursos de apelación interpuestos individualmente de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a las recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	23,33	0	535,89
1115081783	RAMOS ACOSTA DANNY	410,78	156,50	0	0	567,28

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, en el que a las participantes le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	63,53	0	576,09
1115081783	RAMOS ACOSTA DANNY	410,78	156,50	56,40	0	623,68

A través de las Resoluciones CSJVAR22-796 y CSJVAR22-800 de 4 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, decidió no reponer los resultados individuales obtenidos en el factor de capacitación a las recurrentes.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3, es el de Operativo, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

### 1. ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO

Los documentos aportados para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Psicóloga	Corporación Universitaria Minuto de Dios “UNIMINUTO”	30
<b>Total</b>		<b>30</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **30** puntos en capacitación adicional.

Al respecto, es oportuno señalar que el título de Psicóloga expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria es objeto de valoración, como quiera que el nivel ocupacional del cargo de citador de Juzgado Municipal grado 3 (operativo), no se exige que los estudios de pregrado sean en áreas relacionados con el cargo, razón por la cual es procedente otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

De conformidad con lo anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización, así como al momento de desatar el recurso, no corresponde a lo acreditado y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

## 2. DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA

Los documentos aportados como capacitación adicional por la recurrente con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, son los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Unidad Central del Valle del Cauca	Se valoró como requisito mínimo
<b>Total</b>		<b>0</b>

Lo primero que es oportuno aclarar, es que no es cierto lo que afirma la impugnante en el escrito del recurso, en el que sostiene que presentó, “*documentos habilitantes para participar en dicho concurso entre ellos (...) diploma de bachiller*”, toda vez que efectuada una revisión rigurosa de los anexos aportados por la integrante del registro al momento de la inscripción se evidenció que el referido documento NO fue aportado, en su lugar y a efectos de cumplir el requisito mínimo para el cargo, adjuntó constancia expedida por la Unidad Central del Valle del Cauca, que certifica que cursó y aprobó del I al XI semestres del programa de derecho jornada nocturna.

Entonces el diploma que acredita título de abogada no es objeto de puntaje, pues para el requisito mínimo de capacitación para el cargo citador de Juzgado Municipal grado 3, se tuvo en cuenta como requisito mínimo, por consiguiente, no es posible puntuarlo doble vez, se insiste, al no corresponder a un título adicional de estudios diferente del acreditado al momento de la inscripción.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el factor de capacitación, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, y la Resolución CSJVAR22-796 de 4 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado a **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO**, identificada con número de cédula 1.113.791.463, en el factor de capacitación adicional conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1113791463	PALOMINO CASTILLO ALEJANDRA	355,56	157	63,53	30	606,09

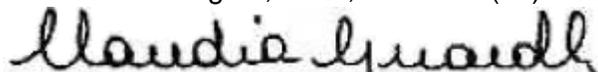
**ARTÍCULO 2.º CONFIRMAR** la Resolución CSJVAR22-624 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, respecto del puntaje otorgado a la señora **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, identificada con número de cédula 1.115.081.783, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR** esta resolución a **ALEJANDRA PALOMINO CASTILLO**, identificada con número de cédula 1.113.791.463 y a **DANNY ALEJANDRA RAMOS ACOSTA**, identificada con número de cédula 1.115.081.783, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR